



Expediente: **20022521**
 Radicado: **AU-01646-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **11/05/2026** Hora: **16:15:43** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-01419-2021** del 01 de marzo de 2021, notificada de manera personal el día 02 de marzo del 2021, modificada por la Resolución **RE-02267-2021** del 13 de abril de 2021, a su vez modificada por la Resolución **RE-01614-2023** del 20 de abril de 2023, Cornare **RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, con Nit 811.026.592-3, representada legalmente por la señora **SANDRA ELENA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, en un caudal total de **25L/seg**, para uso Doméstico, industrial e institucional a derivarse de la fuente denominada "La Enea" y para uso Comercial a derivarse de la fuente denominada "La Noreña" en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece las veredas La Playa, La Laja y Galicia, del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo del 2021.

Que por medio del radicado **CE-08289-2026** del 08 de mayo del 2026, la **CORPORACIÓN LA ENEA** con Nit 811.026.592-3, representada legalmente por el señor **HAMILTON RODRÍGUEZ PLAZAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.794.125, o quien haga sus veces al momento, presentó ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en el sentido de aumentar el caudal para uso Doméstico e industrial, el cual será derivado de la fuente denominada "Quebrada La Enea" en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece las veredas La Playa, La Laja y Galicia, del municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, Y 2.2.3.2.8.6, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **RE-01419-2021** del 01 de marzo de 2021, modificada a su vez por las resoluciones **RE-02267-2021** del 13 de abril de 2021 Y **RE-01614-2023** del 20 de abril de 2023 y solicitado por la **CORPORACIÓN LA ENEA** con Nit 811.026.592-3, representada legalmente por el señor **HAMILTON RODRÍGUEZ PLAZAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.794.125, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico e industrial, a derivarse de la fuente denominada "Quebrada La Enea" en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece las veredas La Playa, La Laja y Galicia, del



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-08289-2026** del 08 de mayo del 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al señor **HAMILTON RODRÍGUEZ PLAZAS**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN LA ENEA**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **HAMILTON RODRÍGUEZ PLAZAS**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN LA ENEA**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 20022521

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Revisó: Abogada Alejandra Guarín *Maria Alejandra G.*

Proceso: Trámite ambiental.